



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00221 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JHON EDISON QUINTERO MARÍN
Asunto	REQUIERE A PRESENTAR REFORMA EN DEBIDA FORMA

Solicita la apoderada ejecutante que se corrija el mandamiento de pago en el sentido de librar mandamiento de pago por la suma de \$7'436.440,00 por concepto de capital, obligación contenida en el pagaré número 4594260383202474, más los intereses moratorios a la tasa del 22.92% desde julio 02 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Afirma que el mandamiento de pago fue librado en principio porque incurrieron en un error en el endoso del título ya que el endoso se hizo a número diferente al del título por lo que se incurrió en “error meramente aritmético”. Aporta el endoso en debida forma y solicita se corrija el mandamiento de pago.

Dicha solicitud se hace improcedente por cuanto los errores aritméticos los comete el juzgado y pueden ser corregidos de oficio o a solicitud de parte; en el caso que ocupa nuestra atención no ocurrió esta situación; pues sólo se limitó el despacho a negar mandamiento de pago sobre una obligación por la cual quien solicitaba la orden de apremio no estaba legitimada para hacerlo ya que no tenía poder para demandar y si bien estaba actuando bajo la figura del endoso en procuración, pero para esta obligación en el endoso se citaba un número diferente al del título pretendido y por ello no podía librarse el mandamiento de pago en su momento y como no fue una equivocación del juzgado tampoco procede la solicitud de corrección.

Arrimar con posterioridad el título con el endoso corregido, implica una reforma sustancia en las pretensiones y así lo establece el artículo 93 del Código General del Proceso: *“La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: ... 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones*

o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”
(negrillas del despacho).

El numeral tercero de la misma disposición, orienta: *“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”*. Se requiere entonces a la demandante para que en el término de la ejecutoria dé cumplimiento a la prescripción legal y así continuar el ritual del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b268e8d46662a74a5a454aaebe488719e794ec7b6bbc3b442db62d914027ad16

Documento generado en 20/10/2021 08:33:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>